ACLARATORIO NÚM. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FDLC-COP-458-2025

Que, de conformidad con lo estipulado en el contrato de obra pública Núm. FDLC-COP-458-2025, suscrito entre **ANGÉLICA MARÍA ANGARITA SERRANO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D. C., identificada con cédula de ciudadanía número 1.098.731.316, en su calidad de Alcaldesa Local de La Candelaria según Decreto Núm. 238 del 17 de julio de 2024 y acta de posesión Núm. 256 de 18 de julio de 2024, que actúa en representación del Fondo de Desarrollo Local de La Candelaria, que para efectos de este documento se denominará como EL FONDO, y **VICTOR ANDERSON VALBUENA QUIROGA**, identificado con cédula de ciudadanía Núm. 1.019.072.761, representante legal del **CONSORCIO CULTURAL LA CANDELARIA**, quien para los efectos de este documento se denominará **EL CONTRATISTA**; es necesario realizar el presente otrosí ACLARATORIO, previas las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** Que, el diecinueve (19) de diciembre de 2025, se suscribió el contrato de obra pública Núm. FDLC-COP-458-2025, el cual tiene por objeto: *"EJECUTAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y REPARACIONES LOCATIVAS DE LOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD O DE TENENCIA DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."*. **SEGUNDA:** Que, el plazo de ejecución del contrato en comento es de **SEIS (06) MESES**, plazo que inició el **DOS (2) DE FEBRERO DE 2026**, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **TERCERA**: Que por error de carácter involuntario, en la minuta del contrato en la cláusula octava correspondiente a la forma de pago, se transcribió de forma errada, siendo la redacción correcta aquella establecida en el anexo técnico así: "***FORMA DE PAGO:*** *La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 90 % del valor del Contrato, Se pagará un 5% contjura Acta de recibo Final y el 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los costos de Diagnósticos y Estudios y Diseños no deberán afectarse por el A.I.U. considerando que corresponden a actividades de consultoría. Dichos costos serán gravados por el IVA.

Nota: *En caso de que el adjudicatario del contrato resultante de este proceso de licitación se encuentre acogido a los beneficios indicados en el artículo 114-1 del estatuto tributario, deberá tener en cuenta esta condición ajustando a su realidad tributaria los valores contratados, los cuales serán afectados dentro del respectivo corte de facturación, de igual manera deberá informar por escrito al FDLC por intermedio del correspondiente aval por parte de la Interventoría, con esta información y en mesa de trabajo, entre el contratista adjudicatario y la interventoría se hará necesario verificar el porcentaje de afectación incluido en el factor multiplicador de*

ACLARATORIO NÚM. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FDLC-COP-458-2025

la propuesta económica presentada, con el de fin de establecer el costo no incurrido, monto el cual no será objeto de cobro al FDLC ni pago al contratista adjudicatario del proceso, por lo tanto el valor resultante de esta operación deberá ser liberado a favor del FDLC.". **CUARTA:** Que por medio de correo electrónico de fecha 24 de abril de 2026, se remitió solicitud por parte de quien ejerce el apoyo a la supervisión del contrato de obra pública FDLC-COP-458-2026, a través del cual, solicita se llevé a cabo la aclaración de la clausula octava del mencionado contrato, indicando que la forma de pago correcta corresponde a como se encuentra incluida tanto en el anexo técnico como el estudio previo. **QUINTA:** Que en el ordenamiento jurídico colombiano se reconoce que los errores de digitación o "errores tipográficos" pueden ocurrir y, en consecuencia, establece ciertos principios y procedimientos para corregirlos, dependiendo del contexto en que se produzcan, tal como se consagra en el Código Civil Colombiano artículo 1513, el cual menciona la corrección de errores materiales, a su vez, la Ley 1437 de 2011 en su artículo 45, determina que las entidades administrativas deben corregir de oficio o a solicitud de los interesados los errores materiales, aritméticos o de digitación en los actos administrativos, sin que esto afecte la esencia o el fondo de la decisión. **SEXTA:** Que, en general, el procedimiento para corregir un error de digitación en un contrato estatal implica que la entidad documente la corrección mediante un acta o adición, en la cual se explique el error y se indique el texto correcto. Esto debe hacerse de forma transparente, asegurando que no se modifiquen las condiciones sustanciales del contrato. **SÉPTIMA:** Que, de acuerdo con lo señalado, se da la necesidad de suscribir el presente otrosí aclaratorio, en relación con la CLÁUSULA OCTAVA del clausulado del contrato de obra pública 458-2025, en el sentido de aclarar que la forma de pago es así: "***FORMA DE PAGO:*** *La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 90 % del valor del Contrato, Se pagará un 5% contjura Acta de recibo Final y el 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los costos de Diagnósticos y Estudios y Diseños no deberán afectarse por el A.I.U. considerando que corresponden a actividades de consultoría. Dichos costos serán gravados por el IVA.

Nota: *En caso de que el adjudicatario del contrato resultante de este proceso de licitación se encuentre acogido a los beneficios indicados en el artículo 114-1 del estatuto tributario, deberá tener en cuenta esta condición ajustando a su realidad tributaria los valores contratados, los cuales serán afectados dentro del respectivo corte de facturación, de igual manera deberá informar por escrito al FDLC por intermedio del correspondiente aval por parte de la Interventoría, con esta información y en mesa de trabajo, entre el contratista adjudicatario y la interventoría se hará necesario verificar el porcentaje de afectación incluido en el factor multiplicador de*

ACLARATORIO NÚM. 1 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA FDLC-COP-458-2025

la propuesta económica presentada, con el de fin de establecer el costo no incurrido, monto el cual no será objeto de cobro al FDLC ni pago al contratista adjudicatario del proceso, por lo tanto el valor resultante de esta operación deberá ser liberado a favor del FDLC.". **OCTAVA:** Que con base en las anteriores consideraciones, se insiste, es necesario **ACLARAR** el error involuntario presentado, razón por la cual para brindar aclaración al mismo, se estipulan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: **ACLARAR** la cláusula octava del clausulado del contrato de obra Pública 458-2025, en el sentido de indicar que la forma de pago es así: "***FORMA DE PAGO:*** *La Entidad pagará al Contratista el valor del Contrato en pagos parciales mensuales en pesos colombianos por avance de obra, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría en el mes inmediatamente anterior hasta el 90 % del valor del Contrato, Se pagará un 5% contjura Acta de recibo Final y el 5 % restante se pagará contra la liquidación del Contrato.*

La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato.

La Entidad hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del Contrato que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y cajas de compensación familiar, cuando corresponda.

Para efectos de los desembolsos de los que trata la presenta cláusula, el contratista deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema de seguridad social, salud y pensiones, conforme al artículo 182 de la Ley 100 de 1993, a Ley 789 de 2002, el Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Leyes 797 y 828 de 2003 y el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la misma.

Los costos de Diagnósticos y Estudios y Diseños no deberán afectarse por el A.I.U. considerando que corresponden a actividades de consultoría. Dichos costos serán gravados por el IVA.

Nota: *En caso de que el adjudicatario del contrato resultante de este proceso de licitación se encuentre acogido a los beneficios indicados en el artículo 114-1 del estatuto tributario, deberá tener en cuenta esta condición ajustando a su realidad tributaria los valores contratados, los cuales serán afectados dentro del respectivo corte de facturación, de igual manera deberá informar por escrito al FDLC por intermedio del correspondiente aval por parte de la Interventoría, con esta información y en mesa de trabajo, entre el contratista adjudicatario y la interventoría se hará necesario verificar el porcentaje de afectación incluido en el factor multiplicador de la propuesta económica presentada, con el de fin de establecer el costo no incurrido, monto el cual no será objeto de cobro al FDLC ni pago al contratista adjudicatario del proceso, por lo tanto el valor resultante de esta operación deberá ser liberado a favor del FDLC.*".

CLAUSULA SEGUNDA: Los demás términos y condiciones del contrato inicial continúa con los efectos legales a que haya lugar y se mantendrán vigentes.

Proyectó: Eliana Romero Stevenson – Abogada contratación FDLC.
Revisó: Vivian Prieto Trujillo – Abogada contratación FDLC